# BANCO CENTRAL DE COSTA RICA





# REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE UBICA LA FUNDACION PARA ADMINISTRAR LOS MUSEOS DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, MEDIANTE ARTÍCULO 7 DEL ACTA DE LA SESIÓN 5679-2015, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DEL 2015. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" 47 DEL 9 DE MARZO DEL 2015.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

# Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrarlos Museos del Banco Central de Costa Rica

## Artículo 1.

Corresponde a la Junta Administrativa de la Fundación de los Museos del Banco Central de Costa Rica, en adelante la Junta, administrar los bienes inmuebles en donde se ubica dicha fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura. Dicha administración no limita o elimina los derechos y obligaciones que tiene el Banco Central en relación con esos inmuebles.

# Artículo 2.

Corresponde a la Junta, en su carácter de órgano director y administrador de la Fundación, definir los aspectos y procedimientos que deberán cumplir las actividades que podrán llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Fundación de los Museos del Banco Central de Costa Rica, en adelante la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura, con el fin de obtener recursos para ser destinados al cumplimiento de sus objetivos y fines. Asimismo, le corresponderá a esa Junta velar por el cumplimiento de esos procedimientos y emitir un informe anual relacionado específicamente con este asunto al Banco Central.

#### Artículo 3.

Cuando las actividades que se promuevan en las instalaciones físicas que ocupa la Fundación sean para generar fuentes de financiamiento para sus fines y objetivos, deberán ajustarse a los siguientes preceptos:

- a. Los ingresos que obtenga de esta fuente de financiamiento, deberán destinarse única y directamente para el logro de los objetivos de la Fundación.
- b. Ninguno de estos eventos podrá atentar contra la arquitectura y estructura de esas instalaciones, incluyendo a la Plaza de la Cultura, y deberán de tomarse las medidas pertinentes para que tampoco se atente antes, durante y después de su realización en contra de la integridad física de las personas que participen en ellos. Para asegurarse de lo anterior, la Junta definirá los casos en que los interesados deberán rendir una póliza que como mínimo cubra cualquier daño o perjuicio que puedan ocurrir contra estos bienes o contra las personas que asisten a las actividades en cuestión por cualquier tipo de accidente o incidente que se llegara a presentar con ocasión de la actividad.

Toda actividad o evento que autorice la Junta deberá ser de carácter temporal y estar directamente relacionada con los objetivos y fines de la Fundación.

- c. Cuando por la naturaleza de las actividades que se pretendan llevar a cabo, se requiera del arrendamiento de las instalaciones en que se ubica la Fundación, dicho contrato deberá coordinarse y concretarse con las autoridades del Banco Central con poder suficiente para ello, autorizándose a que todo ingreso que reciba el Banco por este motivo deberá ser donado inmediatamente a la Fundación.
- d. Las actividades y eventos que se lleven a cabo en las instalaciones que administra la Fundación, no deberán reñir con la moral y las buenas costumbres, ni mostrar un carácter político, religioso, ideológico o sectario. Tampoco deberán perjudicar la imagen o el patrimonio del Banco Central.
- e. Se podrá autorizar la realización de actividades que cuenten y exhiban patrocinios comerciales a cambio de un pago por ello, correspondiéndole a la Junta regular los aspectos que apliquen en este caso, incluyendo la fijación objetiva de las tarifas correspondientes.
- f. Las actividades en cuestión podrán ser organizadas tanto por las autoridades correspondientes de la Fundación así como por terceros, pero estos últimos siempre deberán estar bajo la fiscalización de la primera.

# Artículo 4.

Dentro de las políticas específicas que dicte la Junta para regular la realización de actividades en los inmuebles que ocupa, deberá disponer lo necesario para que los responsables de esos eventos respondan efectivamente por los daños o perjuicios que se ocasionen a las instalaciones del Banco Central que se faciliten para las actividades en cuestión, indistintamente que éstos hayan sido ocasionados por el usuario o por el público que asista al evento.

# Artículo 5.

Cuando se requiera hacer uso de cualquier parte de las instalaciones en donde se ubica la Fundación, el interesado deberá cumplir con los requisitos que previamente establezca la Junta Administrativa de la Fundación, entre los que al menos se incluirá una solicitud por escrito cuya presentación deberá darse de forma anticipada a la fecha solicitada para realizar la actividad. Dicha solicitud debe especificar al menos lo siguiente:

- a. Identificación plena de la persona física o jurídica que hace la solicitud, su (s) encargada (s) y responsable (s) incluyendo información suficiente para su localización.
- b. El propósito de la actividad; fecha (s) y hora(s) para la(s) que se solicita y el programa detallado de las actividades por realizar.
- c. Descripción detallada del mobiliario, equipos, estructuras, elementos decorativos y comunicativos que se pretenda instalar.
- d. Aceptación expresa del interesado de todas las disposiciones que regulan el uso de las instalaciones de los Museos.
- e. Advertencia que no se tramitarán aquellas solicitudes que no cumplan con todos los requisitos que se le requieran.

# Artículo 6.

El acto que autorice o deniegue el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación será dictado por la Junta y se reputará de naturaleza discrecional de ella y por ende imputable solo a ese órgano colegiado.

#### Artículo 7.

En caso de que el interesado requiera la utilización de distintos servicios que no sean proveídos por la Fundación según sea su criterio, deberá gestionarlos por su propia cuenta y riesgo previa autorización de las autoridades designadas por la Fundación para este caso. Es responsabilidad del interesado que los materiales o equipos que se instalen para este fin sean retirados inmediatamente después de concluir la actividad, por lo que cualquier accidente o incidente que se produzca por incumplimiento de este punto, será su responsabilidad.

# Artículo 8.

Será responsabilidad de la Fundación velar para que en la realización de los eventos que autorice en la Plaza de la Cultura, no se excedan los límites de peso existentes que permiten la preservación de esa estructura.

# Artículo 9.

No se autorizarán actividades cuando éstas puedan perturbar los eventos programados en el Teatro Nacional, ni que interfieran con su armonía arquitectónica.

# Artículo 10.

El incumplimiento de cualesquiera disposiciones y requisitos indicados en este reglamento y las disposiciones complementarias que dicte la Junta, dará derecho a la suspensión inmediata de la actividad, aun cuando haya sido iniciada, sin responsabilidad alguna para la Fundación o el Banco Central.

# Artículo 11.

La Fundación podrá percibir directamente aportes económicos por las facilidades de uso de los espacios físicos bajo la administración de su Junta, salvo cuando medie la figura de arrendamiento, caso en el cual el Banco le donará los montos que obtenga por esos conceptos. La totalidad de estos dineros deberán ser utilizados por la Fundación para el directo cumplimiento de sus fines y objetivos.

## Artículo 12.

Se autoriza a la Junta para que, en su carácter de administradora de los bienes inmuebles del Banco Central que ocupa, y en el tanto pueda con base en esa realidad comparecer en la subscripción directa de convenios de cooperación que beneficien dichos inmuebles ejerciendo su propia representación jurídica, proceda a la suscripción de esos convenios siempre que en ellos no se desconozcan los objetivos de esa organización y no impliquen el arrendamiento de las instalaciones bajo su administración.

En caso de que para la firma de estos convenios se exija la participación del Banco Central de Costa Rica, deberá procederse de la misma forma en que se actúe en relación con los contratos de arrendamiento.

#### Artículo 13.

El presente reglamento deroga en su totalidad el Reglamento para Uso de Plaza de la Cultura, así como cualquier otra norma que se oponga a su ejecución, y modificadas, en lo conducente, todas las disposiciones análogas que no coincidieran exactamente con los preceptos de esta normativa. Las modificaciones dichas se entenderán en el sentido de crear la debida concordancia entre las mencionadas disposiciones y este reglamento.

**Artículo 14.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

# Transitorio Único:

La Junta Administrativa de la Fundación de los Museos del Banco Central de Costa Rica tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para definir los aspectos y dictar las políticas específicas y procedimientos necesarios que deberán cumplirse en relación con las actividades que podrán llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Fundación de los Museos del Banco Central de Costa Rica.